



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	SENCO LATIN AMERICA S.A.S. , NIT 811000831-6
Demandado	ERIKA PATRICIA MONTENEGRO MENDOZA , C.C. 22.461.261 Sociedad DISTRI-EQUIPOS DE LA COSTA E.P. S.A.S. NIT. 900.304.618 -1
Radicado	05001-40-03-014-2020-00875-00
Asunto	Libra mandamiento
Auto:	Nº0118

Toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P. y el Decreto 806 del 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SENCO LATIN AMERICA S.A.S.**, NIT 811000831-6 y en contra de **ERIKA PATRICIA MONTENEGRO MENDOZA**, C.C. 22.461.261 como persona natural y en representación de la **Sociedad DISTRI-EQUIPOS DE LA COSTA E.P. S.A.S.** NIT. 900.304.618 -1, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UNO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.591.780)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré aportado con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **25 de noviembre de 2019**, y hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

3.- De conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Concediendo a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

4. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Se le reconoce personería suficiente al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS con T.P. No. 133.396 del C.S.J. en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

6.- Se advierte que el titulo valor original fue aportado por la parte actora al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722b57f166dd9c8e3f3b4f0cc65f2086e668c0aa8eef2073ba6a3e3e9fe53f40**

